

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20097

Ref. Expediente N° NC2017/0000560

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84120 del 05 de diciembre de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la solicitud correspondiente a: “SISTEMA DOSIFICADOR DE RESINA LÍQUIDA PARA MEZCLAS SECAS DE MATERIAL DE FRICCIÓN Y PROCESO PARA LA FABRICACIÓN DE DICHO MATERIAL DE FRICCIÓN” con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que notificado al solicitante el examen de patentabilidad de que trata el artículo 45 de la Decisión 486 este no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de enero de 2017 con el No. NC2017/0000560, encontrándose dentro del término establecido para el efecto la sociedad solicitante REPUESTOS COLOMBIANOS S.A. RECO S.A. interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente expone como fundamento del recurso, en primer término, su planteamiento sobre la claridad de la solicitud y luego de transcribir el artículo 28 de la Decisión 486 concluye que a partir de lo anterior *“se puede indicar que la descripción de la presente solicitud se ajusta a las disposiciones de dicho artículo, toda vez que permite que un experto en la materia entienda la intención ya que incluye todas las secciones mencionadas en el artículo...”*

Con respecto a las reivindicaciones agrega que *“el solicitante utiliza términos que son conocidos para el experto en la materia y en ningún momento pretende definir la invención de una forma imprecisa ni extender la misma a ‘otras posibles variaciones o modificaciones’ como erróneamente lo ha interpretado el examinador...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20097

Ref. Expediente N° NC2017/0000560

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que si la razón determinante de la negación de la patente fue el no pronunciarse con respecto a la notificación efectuada por la Oficina, en virtud de lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, es a este hecho que debe corresponder su argumentación lo que no hace el recurrente.

No obstante lo anterior, en aras de dar prevalencia a las normas de carácter sustancial sobre las que rigen las formas, examina esta Oficina la respuesta anexa al recurso respecto de la cual cabe señalar que no atiende a las observaciones del examen de fondo de la solicitud. En efecto, ni siquiera al interponer el recurso efectúa el solicitante las correcciones pedidas con tal de definir de manera clara y precisa el objeto que pretende patentarse. El solicitante no allega una descripción que cumpla los requisitos previstos por la normativa aplicable sino que insiste en manifestar que con lo presentado al inicio del trámite es suficiente para definir de manera suficiente la materia reivindicada.

Cabe reiterar que la solicitud presentada, aparte de presentar defectos en cuanto a la claridad y concisión al momento de definir el objeto que pretende patentarse, lo cual sin embargo no impidió que se adelantara una búsqueda de antecedentes relacionados, también se ve afectada en cuanto a la patentabilidad comoquiera que no cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo, considerando los documentos del estado de la técnica referenciados y respecto de los cuales el solicitante no se manifiesta con tal de desvirtuar la afectación que hacen del objeto reivindicado.

Así las cosas, la invención en estudio no cumplió no solo con requisitos de forma como los previstos en los artículos 26 y 28 de la Decisión 486 sino, además, con los requisitos que hacen posible el patentamiento como son novedad y nivel inventivo.

Por lo anterior, no encuentra este Despacho razón o justificación válida para revocar la decisión que se dice impugnar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 20097

Ref. Expediente N° NC2017/0000560

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 84120 del 05 de diciembre de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante REPUESTOS COLOMBIANOS S.A. RECO S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de abril de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio